

XACOBEO
GALICIA

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, Cinforma a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, con data 28 de abril de 1978, celebrouse unha sesión, na que o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "DE FONTEO", pertencente a comunidade integrada polos veciños da parroquia de Fonte, concello de Baleira. Publicado dito Acordo no Boletín Oficial da Provincia non se presentou reclamación algunha contra él, polo que é firme.

2º.- Que, con data 23 de xullo de 1984, a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Fonte, asinaron un Convenio que afectaba a 113 Hás. da pertenza en man común da Comunidade de Fonte.

3º.- Que, con data 2 de decembro de 1992, a Xunta Rectora da mencionada Comunidade, dando cumprimento o Acordo adoptado pola mesma reunida en Asamblea Xeral dito día, acordou a súa vez:

- .propoñer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a aprobación dunhas novas Bases para o convenio do monte "DE FONTEO" 2715597, que inclúsen as 113 Hás. xa conveniadas e 103 Hás., rasas na actualidade, que se aportan de novo.
- .autorizar o seu Presidente para a sinatura do Convenio.

4º.- Que, a finalidade do Convenio segue sendo a repoboación forestal dos terreos rasos na actualidade, a conservación e tratamento selvícola das masas creadas e das que se creen nun futuro, o aproveitamento das mesmas e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con tales fins.

5º.- Que, o novo monte "DE FONTEO" 2715597, queda constituído por:

- 113 Hás. do monte "DE FONTEO" 2715597 e
- 103 Hás., rasas na actualidade

.../...

Sendo suas superficies as seguintes:

Superficie total 216 Hás.
Superficie repoboada 101 Hás.
Superficie rasa forestal 108 Hás.
Superficie rasa inforestal 7 Hás.

6º.- Que, na repoboación dos terreos rasos que entran a formar parte do novo monte, emplearase *P. radiata* e frondosas nos solos aptos para elas, tal e como e desexo da Comunidade propietaria.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

ÚNICO.- Aproba-las novas Bases do Convenio do monte "DE FONTEO", que no sucesivos terá as seguintes características:

Nome: "DE FONTEO"
Elenco: 2715597
Superficie: 216 Hás.
Pertenza: Comunidade de Fonteó
Concello: Baleira
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre o anticipo: 1%
Participación da Comunidade no vó creado: 70%
Participación da Consellería no vó creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 14 de decembro de 1992.

Vº. Bº.
O DIRECTOR XERAL,

Asdo.: Carlos del Álamo Jiménez.



O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.

ILMO SR

XACCBE0
93
Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Veciños da parroquia de Fontao, municipio de Baleira, propietaria do monte veciñal en man común nomeado "DE FONTAO" do concello de Baleira e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto, Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común e no Decreto 260/92, que aproba o seu regulamento.

Santiago de Compostela, 21 de decembro de 1992.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

UNICO.- Aproba-las novas Bases do Convenio do monte "DE FONTEO", que no sucesivos terá as seguintes características:

Nome: "DE FONTEO"

Elenco: 2715597

Superficie: 216 Hás.

Pertenza: Comunidade de Fonteó

Concello: Baleira

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 22 de decembro de 1992.

O CONSELLEIRO
(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

CONVENIO

N.º	271	5597
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Fonteó.

Ayuntamiento: Baleira.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrará por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 17-5-1.955 y 8-5-1.957 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) ~~La conservación y tratamiento de los terrenos susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.~~
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Fonteó, municipio de Baleira y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE FONTEO".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Fonteó.

Limites:

(Figuran en la hoja adjunta).

Superficie: 216 (DOSCIENTAS DIECISEIS) Hás.

Estado Forestal: 101 (CIENTO UNA) Hás. repobladas; 108 (CIENTO OCHO) Hás. rasas forestales y 7 (SIETE) Hás. rasas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 76 (SESENTA Y SEIS) Hás.

Sin vegetación arbórea: 115 (CIENTO QUINCE) Hás.

Servidumbres: - - -

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Fonteó, municipio de Baleira

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 37 Hás. del monte "SIERRA DEL POZO II", LU-3088 y 41 Hás. del monte "BACARIZA", LU-2182.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio Provincial de Montes e Industrias Forestais de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de treinta años.
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general, quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes si esta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata y frondosas en las vaguadas.

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación corresponderán a la jurisdicción Administrativa de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso administrativo.

Don José Antonio Graña Abelria Secretario de la
Junta de Comunidad de Fonteo, en el término municipal de Baleira .-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día dos de Diciembre de 1.992 designándose a D. José M^a. Pillado Lombardero, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Fonteo
a dos de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.-

EL SECRETARIO

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,,

Fdo.: José Antonio Graña ABelaira.

Fdo.: José M^a. Pillado Lomberdero.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 22 de decembro de 19 92.

Por la propiedad,

[Signature]

Por la Consellería de Agricultura,
Gandería e Montes,

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

D. José M^a. Pillado Lombardero.
D. José Antonio Graña Abelaira.
D. Francisco Vega Fernández.
D. Manuel Fernández Fernández.
D. José Ramón Lombardero Vega.
D. José Eiras Fernández.
D. Jacinto Vega Folgueira.

En Fonteo, del término municipal de Ba-
leira, siendo las veinte horas del día dos -
de Diciembre de mil novecientos noventa y --
dos, ses reúnen los vecinos que integran la
Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres
se indican al márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo --
adoptado por la Comunidad en la última Asamblea celebrada, proponer a la Consellería de
Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de unas nuevas Bases --
para el Convenio del monte "DE FONTEO", 271597, que incluya las 113,- Hectáreas ya en
Convenio y 103,- Hectáreas en mano común de su pertenencia, rasas en la actualidad, con
lo que las características del nuevo monte pasan a ser:

NOMBRE: "DE FONTEO".-

SUPERFICIE: DOSCIENTAS DIECISEIS (216,- Has.) Hectáreas.-

LIMITES: PARCELA I

Norte.- Propiedades particulares y monte "CRUZ DA NENA", LU-3084.
Este .- Monte "CRUZ DA NENA", LU-3084 y propiedades particulares.
Sur .- Propiedades particulares.
Oeste.- Propiedades particulares.-

PARCELA II

Norte.- Propiedades particulares y mas monte vecinal "De Fonteo".
Este .- Más monte vecinal "De Fonteo".
Sur .- Propiedades particulares y monte "SIERRA DEL POZO I, III y IV", LU-3090.
Oeste.- Propiedades particulares.-

PARCELA III

Norte.- Monte "BACARIZA", LU-2.182 y propiedades particulares.
Este .- Propiedades particulares.
Sur .- Propiedades particulares y monte "BACARIZA", LU-2.182.
Oeste.- Término municipal de Castroverde.-

2º.- Autortizar al Presiente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Actya, en el lugar y -
fecha anteriormente citados.-

Handwritten signatures of the community members, including José Eiras, Jacinto Vega, Francisco Vega, Manuel Fernández, and José M^a. Pillado Lombardero.

Límites:

PARCELA I.-

- N.- Propiedades particulares y monte "CRUZ DA NENA", LU-3084.
- E.- Monte "CRUZ DA NENA", LU-3084 y propiedades particulares.
- S.- Propiedades particulares.
- O.- Propiedades particulares.

PARCELA II.-

- N.- Propiedades particulares y más monte vecinal "De Fonteó".
- E.- Más monte vecinal "De Fonteó".
- S.- Propiedades particulares y monte "SIERRA DEL POZO I, III y IV", LU-3090.
- O.- Propiedades particulares.

PARCELA III.-

- N.- Monte "BACARIZA", LU-2182 y propiedades particulares.
- E.- Propiedades particulares.
- S.- Propiedades particulares y monte "BACARIZA", LU-2182.
- O.- Término municipal de Castroverde.

- - - - -